

OFICIO N°: 1106

ANT.: Consulta Consejo Regional Metropolitano de Santiago "Fondo Vinculación con la Comunidad"

MAT.: Remite pronunciamiento a través de Memorándum N° 58 del Departamento Jurídico del GORE RMS.

SANTIAGO, 14-03-2024

**DE: CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**

**A: JOSÉ ZULETA BOVÉ
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO**

Junto con saludarlo remito a usted Memorándum N°58, con el pronunciamiento del Departamento Jurídico del Gobierno Regional, respecto de la solicitud de Informe en relación con las Bases del Concurso Público "Fondo Vinculación con la Comunidad" (8% FNDR 2024), específicamente, la consulta enfocada en: organizaciones que no cuentan con Personalidad Jurídica como los Condominios Sociales (SIC) y las relacionadas a "admisibilidad de proyectos que presenten Comités de Administración y proyectos sobre cierre de pasajes".

Sin otro particular, saluda atentamente,

**FIRMADO
CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
CARGO : GOBERNADOR REGIONAL
SERIE : 434252947977786441**



ICHJ/gcm

Distribución:

- Administracion Regional
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

ID DOC 119543

MEMO. N° 58

ANT.: BASES DE CONCURSO PÚBLICO “FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO CON EL 8% F.N.D.R. AÑO 2024.

MAT.: Se pronuncia al tenor de lo señalado.

Santiago, 12-03-2024

A : Sr. CLAUDIO ORREGO LARRAÍN
GOBERNADO REGIONAL METROPOLITANO

DE : ISRAEL CHAMORRO JORQUERA
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA

Se ha pedido un informe en relación a las Bases del Concurso 8% comunidad activa, que dice: “la consulta estaba netamente enfocada en aquellas organizaciones que no cuentan con PJ, como por ejemplo los condominios sociales” (sic) y las relacionadas a “admisibilidad de proyectos que presenten comités de administración y proyectos sobre cierre de pasajes”. Sobre lo anterior, cabe tener presente lo siguiente:

I. Sobre organizaciones que no cuentan con personalidad jurídica:

El capítulo II, de las bases en su numeral 1, que señala textualmente:

“1. Quiénes pueden postular:

Las instituciones que postulen a concurso, podrán ser las siguientes:

a. Organizaciones funcionales y territoriales de la Región Metropolitana, regidas por la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, con domicilio en la Región Metropolitana de Santiago e Instituciones Privadas sin fines de lucro, (incluye fundaciones, ONG’s, sindicatos, asociaciones de funcionarios, asociaciones gremiales, personas jurídicas deportivas sin fines de lucro, etc.)

b. Municipios y/o Corporaciones Municipales: Sólo en las siguientes líneas (i) la línea de financiamiento para protección del medioambiente y de educación ambiental; (ii) asociados con adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y gestión de residuos de animales, (iii) culturales y (iv) deportivas. Lo anterior conforme lo establece la glosa presupuestaria 03, común para los Programas 02 de todos los gobiernos regionales, de la Ley de Presupuesto año 2024”. (pág. 26 de las Bases).

En concreto, las bases contemplaron de manera muy amplia el tipo de organización que puede postular, entre ellas: **Instituciones privadas sin fines de lucro, juntas de vecinos, ONG’s, sindicatos, asociaciones de funcionarios, asociaciones gremiales, personas jurídicas deportivas sin fines de lucro, entre otras** (y por cierto las municipalidades y corporaciones municipalidades para proyectos específicos).

El requisito más importante está en el mismo capítulo II, numeral “**3. Requisitos de admisibilidad entidad receptora y del proyecto**” que indica, “Los requisitos de admisibilidad de la entidad receptora y del proyecto, son los siguientes: a. Ser una persona jurídica (pág. 28 de las Bases)”.

Como se puede ver, y al revisar la Ley N° 21.442 y su reglamento, **como los comités de administración o directivas de condominios sociales, carecen de personalidad jurídica**, ellas no pueden participar del concurso, debido a que no poseen un requisito de admisibilidad. Esa falta de personalidad jurídica les impide contraer obligaciones de este tipo en nombre de los copropietarios, y por tanto, asignarles recursos públicos. Cabe reiterar, que tanto los condominios sociales o los que no lo son, se rigen ambos por la ley N° 21.442 de copropiedad, por lo que no existe diferencia alguna entre ambos.

Como solución a lo anterior, poseen dos alternativas: **a)** Que obtenga personalidad jurídica bajo cualquiera de las figuras que contemplan las bases, o **b)** Que presenten la postulación bajo el alero o por intermedio de una de las organizaciones que posea personalidad jurídica, por ejemplo, una junta de vecinos.

Ahora, cabe recordar que en la comisión de coordinación del CORE, se discutió sobre la posibilidad de poder ejecutar proyectos de seguridad en cualquier condominio, sin importar si son condominios sociales o no, y ambos se rigen por la Ley 21.442, lo que significó eliminar la palabra “sociales” en el punto 3.1.3 letra b) del capítulo I de las bases, en lo referido a proyectos de *instalación de cámaras de seguridad de circuito cerrado*. La eliminación de esa palabra, permitió que en cualquier tipo de condominio se pudiese postular y ejecutar proyectos de este tipo. No obstante, en el Anexo 7 se debe eliminar la palabra para que nos existan equívocos de las bases, la cual se encuentra en trámite de corrección.

II. Sobre proyectos de cierre de pasajes:

En lo referido a los proyectos de cierre de calles y pasajes, tal como se discutió y explicó en la Comisión de Coordinación, conforme al artículo 5° letra c) de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, la facultad de administrar los bienes nacionales de uso público es de competencia de las municipalidades. La ley N° 21.411, modificó dicho artículo, aumentando las exigencias para obtener las autorizaciones, fijando un nuevo procedimiento a través de ordenanzas locales que regulan la instalación de cierres o medidas de control de acceso. En la discusión en la comisión se hizo ver la inconveniencia de permitir la postulación de proyectos de cierre de calles y pasajes, porque distintas razones, entre ellas las siguientes: a) inmiscuirse en facultades de las municipalidades, al asignar recursos a un proyecto que pueda que no tenga la autorización y acuerdo de concejo municipal; b) Al permitir la posibilidad de postular proyectos de este tipo sin la autorización municipal, y en caso de que el municipio no autorice la instalación, posiblemente se perderían los recursos, debiendo poner término anticipado a los convenios del GORE con la organización; c) la reticencia de algunos alcaldes y alcaldesas de la Región Metropolitana que se oponen a los cierres de calles y pasajes; d) En la postulación el GORE, debería evaluar técnicamente la instalación de cierres, que poseen

una alta complejidad, pasando a tomar el lugar del municipio en esa materia y revisar si cumplen o no con los requisitos de las ordenanzas locales.

Conforme a esa explicación, se desechó la idea permitir la postulación de proyectos de cierres y pasajes en la comisión de coordinación.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Firmado
Israel Chamorro Jorquera
Cargo : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
Serie : 444168153165004342

ICHJ/icj
DISTRIBUCION

-División de Presupuesto e Inversión Regional.
-Archivo Jurídico.

IDDOC 118773